



**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000157-2023-DGDP/MC de fecha 04 de diciembre del 2023, la Carta N° 000419-2023-DGDP/MC de fecha 04 de diciembre del 2023, Acta de Notificación Administrativa N° 7735-1-1 de fecha 18 de enero del 2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 000157-2023-DGDP/MC de fecha 04 de diciembre del 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- Imponer a la administrada, Sra. Yuliana Elizabeth Ramos Panana, identificada con DNI N° 78006290, la sanción administrativa de demolición de la pared de material noble ejecutada al interior de la Zona Arqueológica Monumental Caleta Vidal, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, al ser la responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la cual deberá ser ejecutada por la referida administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, para ello solicitar de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.
- Disponer como medida correctiva la nivelación de la superficie a fin de devolver el área arqueológica a su estado original, previo a la afectación y el retiro de todo el material ajeno al área afectada, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, solicitando, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General I.

Que, mediante Carta N° 000419-2023-DGDP/MC de fecha 04 de diciembre del 2023, se notifica la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan, siendo debidamente notificados el 18 de enero del 2024 en el domicilio de la administrada, cito en C.P.C Vidal Mz. T lote 08, distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima; según Acta de Notificación Administrativa N° 7735-1-1, el cual consta en autos;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000157-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000157-2023-DGDP/MC de fecha 04 de diciembre del 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la administrada Yuliana Elizabeth Ramos Panana, identificada con DNI N° 78006290, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** la presente Resolución Directoral a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Remítase copias de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones que conlleven a la ejecución de la sanción y medida correctiva.

**ARTÍCULO QUINTO. –** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL